

RESOLUCIÓN No. 05567

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° 2019ER55962 del 08 de marzo de 2019, la Doctora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Gálapa, Atlántico y Tarjeta Profesional No. 78.809 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT 860.513.493-1, quien a su vez funge como apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. vocera del FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT. 800.182.281-5, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento sesenta y nueve (169) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 50B Sur No. 12C – 96 Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que interfieren con el proyecto Plan de Restauración y Recuperación en el lote El Consuelo autorizado por la Resolución 02577 del 16 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40325212.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 02342 de 06 de julio de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT 830.053.700-6, actuando a través de su vocera la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, para la ejecución de las intervenciones silviculturales de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 50B Sur No. 12C – 96, Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S – 40325212.

Que, el día 24 de agosto de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02342 de 06 de julio de 2021, a la doctora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Gálapa, Atlántico y Tarjeta Profesional No. 78.809 del C. S. de la J, en su calidad de apoderada de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con. NIT 860.513.493-1, quien a su vez es apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02342 de 06 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 31 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05567

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 27 de septiembre de 2021, en la Calle 50B Sur No. 12C – 96, Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021 en el cual se dispuso:

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 127-Bacharis floribunda, 7-Bacharis macrantha, 2-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 32-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Fraxinus chinensis, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans

Total:

Traslado de: 3

Tala: 178

VI. OBSERVACIONES

[Expediente SDA-03-2019-1717. Auto 2342 de 06/07/2021. Se realizó visita en atención al radicado 2019ER55962 del 08 de marzo de 2019, según acta de visita SCCM-20210495-080, verificando en su totalidad los 169 árboles entregados en el inventario aportado correspondiente al proyecto Plan de Restauración y Recuperación en el lote El Consuelo autorizado por la Resolución 02577 del 16 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40325212.](#)

[Se excluye de la autorización el árbol No. 23 ya que no se encontró en campo. De acuerdo a lo solicitado en la visita de campo se adjuntan al inventario forestal trece \(13\) árboles encontrados nuevos en el área de influencia del proyecto, alcance que se realizó bajo el radicado No. 2021ER227310 de 20/10/2021.](#)

[La compensación será realizada por pago económico ya que no se presenta diseño paisajístico.](#)

[Se genera madera comercial por lo cual en el caso de requerir movilizarla del sitio se deberá solicitar ante la SDA el correspondiente salvoconducto de movilización de madera, en caso contrario se deberá presentar a esta Secretaría un informe de la disposición final de la madera.](#)

[Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres \(3\) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.](#)

[El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.](#)

RESOLUCIÓN No. 05567

[Se aporta recibo de pago por concepto de evaluación No. 4381882.](#)

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

| Nombre común | Volumen (m3) |
|-----------------|--------------|
| Eucalipto común | 1.338 |
| Total | 1.338 |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 292.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|--------|-----------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | Arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 292.75 | 128.19522 | \$ 106.160.516 |
| TOTAL | | | 292.75 | 128.19522 | \$ 106.160.516 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 328,762(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la

RESOLUCIÓN No. 05567

ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. “

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 05567

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(…)”.

RESOLUCIÓN No. 05567

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de

RESOLUCIÓN No. 05567

Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 05567

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar

RESOLUCIÓN No. 05567

para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-1717 obra copia del recibo de pago No. 4381882 con fecha de pago del 07 de marzo de 2019, donde se evidencia que la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con. NIT 860.513.493-1, consignó la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$160.655.00) M/cte., por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654.00) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$328.762.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria** correspondiente a 292.75 IVPS equivalentes a 128.19522 SMMLV por la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$106.160.516.00).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de Eucalipto común 1.338 m3.

RESOLUCIÓN No. 05567

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento ochenta y un (181) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 50B Sur No. 12C – 96, Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT 830.053.700-6, actuando a través de su vocera la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento setenta y ocho (178) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 127-Bacharis floribunda, 7-Bacharis macrantha, 2-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 32-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 50B Sur No. 12C – 96, Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT 830.053.700-6, actuando a través de su vocera la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Fraxinus chinensis, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 50B Sur No. 12C – 96, Localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1 | CEREZO, CAPULI | 0.5 | 5 | 0 | Malo | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal físico y fitosanitario con evidencia de procesos de secamiento en un gran porcentaje de sus estructuras, factores que no favorecen realizar el bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 2 | CEREZO, CAPULI | 0.09 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 4 | CEREZO, CAPULI | 0.09 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 5 | CEREZO, CAPULI | 0.25 | 6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 6 | CEREZO, CAPULI | 0.38 | 5 | 0 | Malo | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal físico y fitosanitario con evidencia de procesos de secamiento en un gran porcentaje de sus estructuras, factores que no favorecen realizar el bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 7 | CEREZO, CAPULI | 0.09 | 1.9 | 0 | Malo | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal físico y fitosanitario con evidencia de procesos de secamiento en sus estructuras, factores que no favorecen realizar el bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 8 | CEREZO, CAPULI | 0.06 | 4 | 0 | Malo | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal físico y fitosanitario con evidencia de procesos de secamiento en sus estructuras, factores que no favorecen realizar el bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 9 | CEREZO, CAPULI | 0.22 | 6 | 0 | Malo | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal físico y fitosanitario con evidencia de procesos de secamiento en sus estructuras, factores que no favorecen realizar el bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 10 | CEREZO, CAPULI | 0.28 | 5 | 0 | Malo | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal físico y fitosanitario con evidencia de procesos de secamiento en sus estructuras, factores que no favorecen realizar el bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 11 | CEREZO, CAPULI | 0.09 | 3 | 0 | Malo | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal físico y fitosanitario con evidencia de procesos de secamiento en sus estructuras, factores que no favorecen realizar el bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 12 | CEREZO, CAPULI | 0.13 | 5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 13 | URAPÁN, FRESNO | 0.13 | 4 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico, condición en la que no se recomienda la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 14 | CEREZO, CAPULI | 0.22 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 15 | CIRO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 16 | CIRO | 0.06 | 1.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 17 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 18 | CHILCO | 0.06 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 19 | CIRO | 0.09 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 20 | CHILCO | 0.06 | 1.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 21 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 22 | CHILCO | 0.09 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 23 | URAPÁN, FRESNO | 0.06 | 1.6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico que corresponde a una especie apta y resistente para la realización de este tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Traslado |
| 24 | CHILCO | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 25 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 26 | CHILCO | 0.09 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 27 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 28 | CHILCO | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 29 | CHILCO | 0.06 | 1.6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 30 | CHILCO | 0.06 | 1.6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 31 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 32 | CHILCO | 0.09 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 33 | CHILCO | 0.06 | 1.6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 34 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 35 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 36 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 37 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 38 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 39 | CHILCO | 0.09 | 2.1 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 40 | CHILCO | 0.06 | 1.6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 41 | CHILCO | 0.03 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 42 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 43 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 44 | CHILCO | 0.06 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 45 | CHILCO | 0.09 | 2.1 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 46 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 47 | CHILCO | 0.06 | 2.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 48 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 49 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 50 | CEREZO, CAPULI | 0.31 | 6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 51 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 52 | CHILCO | 0.09 | 2.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 53 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 54 | CHILCO | 0.06 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 55 | CEREZO, CAPULI | 0.09 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 56 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 57 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 58 | CEREZO, CAPULI | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 59 | CHILCO | 0.13 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 60 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 61 | CHILCO | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 62 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 63 | CHILCO | 0.06 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 64 | CHILCO | 0.09 | 2.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 65 | CEREZO, CAPULI | 0.13 | 3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 66 | CIRO | 0.25 | 2.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 67 | CHILCO | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 68 | CHILCO | 0.09 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 69 | CHILCO | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 70 | ACACIA JAPONESA | 0.25 | 5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del tratamiento de bloqueo y traslado. Causa | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 71 | CHILCO | 0.09 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 72 | CHILCO | 0.09 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 73 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 74 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 75 | CEREZO, CAPULI | 0.09 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 76 | CHILCO | 0.06 | 4 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 77 | CEREZO, CAPULI | 0.38 | 6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 78 | CEREZO, CAPULI | 0.57 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 79 | EUCALIPTO COMÚN | 0.82 | 12 | 0.161 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo de gran porte y altura en cuyo estado físico y de madurez no es viable realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 80 | EUCALIPTO COMÚN | 1.57 | 20 | 1.177 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo de gran porte y altura en cuyo estado físico y de madurez no es viable realizar su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 81 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.25 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 82 | SAUCO | 0.88 | 5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico, condición en la que no se recomienda la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 83 | SAUCO | 0.19 | 3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico, condición en la que no se recomienda la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 84 | CEREZO, CAPULI | 1.07 | 9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 85 | CEREZO, CAPULI | 0.38 | 5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 86 | CHILCO | 0.09 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 87 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 88 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 89 | CEREZO, CAPULI | 0.06 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 90 | CEREZO, CAPULI | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 91 | CEREZO, CAPULI | 0.09 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 92 | CEREZO, CAPULI | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 93 | CHILCO | 0.06 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 94 | CHILCO | 0.06 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 95 | CHILCO | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 96 | CHILCO | 0.09 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 97 | CHILCO | 0.09 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 98 | CHILCO | 0.09 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 99 | CHILCO | 0.19 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 100 | CIRO | 0.22 | 3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 101 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 102 | CEREZO, CAPULI | 0.06 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 103 | CHILCO | 0.06 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 104 | CHILCO | 0.06 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 105 | CIRO | 0.06 | 1.6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 106 | CEREZO, CAPULI | 0.09 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 107 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 108 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 109 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 110 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 111 | CHILCO | 0.06 | 2.3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 112 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 113 | CHILCO | 0.06 | 6.3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 114 | URAPÁN, FRESNO | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico, condición en la que no se recomienda la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 115 | CHILCO | 0.09 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 116 | CEREZO, CAPULI | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 117 | CHILCO | 0.06 | 1.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 118 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 119 | CHILCO | 0.09 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 120 | CHILCO | 0.06 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 121 | CHILCO | 0.06 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 122 | CHILCO | 0.09 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 123 | CHILCO | 0.09 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 124 | CHILCO | 0.06 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 125 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 126 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 127 | CHILCO | 0.06 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 128 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 129 | CHILCO | 0.06 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 130 | CHILCO | 0.06 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 131 | CHILCO | 0.06 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 132 | CHILCO | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 133 | CHILCO | 0.06 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 134 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 135 | CHILCO | 0.06 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 136 | CHILCO | 0.09 | 2.3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 137 | CHILCO | 0.06 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 138 | CHILCO | 0.09 | 2.1 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 139 | CHILCO | 0.09 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 140 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 141 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 142 | CHILCO | 0.06 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 143 | CHILCO | 0.09 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 144 | CHILCO | 0.06 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 145 | CEREZO, CAPULI | 0.13 | 3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 146 | CEREZO, CAPULI | 0.13 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en mal estado físico en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 147 | CHILCO | 0.09 | 3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 148 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 149 | CHILCO | 0.09 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 150 | CHILCO | 0.06 | 2.1 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 151 | CHILCO | 0.09 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 152 | CHILCO | 0.09 | 1.9 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 153 | DURAZNO COMUN | 0.31 | 5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico, condición en la que no se recomienda la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 154 | CHILCO | 0.09 | 3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 155 | CHILCO | 0.13 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 156 | CHILCO | 0.09 | 2.1 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 157 | CHILCO | 0.13 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 158 | CHILCO | 0.13 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 159 | CHILCO | 0.13 | 3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 160 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 161 | CHILCO | 0.13 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 162 | CHILCO | 0.06 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 163 | CHILCO | 0.09 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 164 | CHILCO | 0.06 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 165 | CEREZO, CAPULI | 0.25 | 3.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 166 | CHILCO | 0.13 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 167 | CEREZO, CAPULI | 0.16 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 168 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.57 | 10 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL. 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | |
| 169 | CHILCO | 0.09 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1459 | CIRO | 0.12 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1460 | CHILCO | 0.09 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1461 | CHILCO | 0.06 | 1.6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1462 | CHILCO | 0.12 | 1.7 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1463 | CHILCO | 0.09 | 2.2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Dado que es un individuo arbóreo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1464 | CHILCO | 0.12 | 2 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

RESOLUCIÓN No. 05567

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 1465 | CHILCO | 0.09 | 1.6 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1466 | CHILCO | 0.06 | 2.1 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1467 | CHILCO | 0.09 | 1.8 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1468 | ALCAPARRO DOBLE | 0.12 | 2.1 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven, en buen estado físico que corresponde a una especie apta y resistente para la realización de este tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Traslado |
| 1469 | CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO | 0.21 | 2.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven, en buen estado físico que corresponde a una especie apta y resistente para la realización de este tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Traslado |
| 1470 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.24 | 3.5 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo en regular estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |
| 1471 | CEREZO | 0.12 | 3 | 0 | Bueno | SOBRE LA CL 50 B SUR 12 C | Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización del bloqueo y traslado, por lo cual no se amerita hacer otro tipo de tratamiento silvicultural ya que causa interferencia directa con el proyecto del Plan de Restauración y Recuperación del predio | Tala |

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT 830.053.700-6, actuando a través de su vocera la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones

RESOLUCIÓN No. 05567

establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT 830.053.700-6, actuando a través de su vocera la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$328.762.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1717, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT 830.053.700-6, actuando a través de su vocera la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14518 del 13 de diciembre de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$106.160.516.00), que corresponden a 292.75 IVPS equivalentes a 128.19522 SMMLV, a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1717, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT 830.053.700-6, actuando a través de su vocera la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de Eucalipto común 1.338 m3.

RESOLUCIÓN No. 05567

ARTÍCULO SEPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 05567

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT 830.053.700-6, actuando a través de su vocera la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo FIDUDAVIVIENDA.NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT 830.053.700-6, actuando a través de su vocera la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av El Dorado N°. 68 B – 85 P2 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO– Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Gálapa, Atlántico y Tarjeta Profesional No. 78.809 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT 860.513.493-1, quien a su vez funge como apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. vocera del FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT. 800.182.281-5, por medios electrónicos, al correo talitha.vargas@constructorabolivar.com de conformidad con el correo que registra en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal; conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la Doctora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Gálapa, Atlántico y Tarjeta Profesional No. 78.809 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT 860.513.493-1, quien a su vez funge como apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. vocera del FIDEICOMISO EL CONSUELO, con NIT. 800.182.281-5, está interesada en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 134 N° 72 - 31 en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 05567

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 28 días del mes de diciembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1717